

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

15/FEBRERO/2017

***JDC-002/2017
JDC-004/2017**



***Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente JDC-002/2017, en la Sesión de resolución de ésta fecha, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, por unanimidad de votos, retiraron de la convocatoria el precitado juicio, motivo por lo cuál, no se resolvió en la sesión que se informa.**

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos; como a continuación se informa:

Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-004/2017**, fue promovido por dos ciudadanos, quienes se ostentaron como miembros del Partido MORENA en Jalisco, a fin de impugnar, la resolución recaída en el expediente intrapartidario con clave CNHJ-JAL-198/15, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido instituto político, el 13 de diciembre de 2016; los Magistrados Electorales, una vez que analizaron el escrito de la demanda de los ciudadanos, así como la totalidad de las constancias que obran en el expediente, se pronunciaron en tener como INOPERANTES los agravios relativos a las violaciones al procedimiento pues, manifestaron que respecto a ellos se actualizó la eficacia directa de la cosa juzgada, toda vez que estos ya habían sido planteados a esta autoridad

jurisdiccional en diverso juicio ciudadano y sin que hayan sido controvertidos, por lo que a la fecha se encuentran firmes. Por otro lado, estimaron INFUNDADOS los agravios relativos a la falta de expedites de la responsable para dictar la resolución, y la referencia a que no se valoraron de forma completa las pruebas, como tampoco se consideró la totalidad de las contestaciones de la denuncia, elementos con lo que a juicio de los promoventes, se acreditaban los hechos denunciados, como la coparticipación en ellos de distintos militantes; aseverando los Juzgadores en la materia electoral que contrario a lo que afirman los actores, la resolución hoy combatida sí fue dictada dentro del plazo que este Tribunal Electoral le concedió para ello a la Comisión responsable; y, sostuvieron que si bien dicha Comisión no identificó de forma pormenorizada las pruebas y constancias que integran el sumario de mérito, lo cierto es que con ellas no se acreditó de modo cierto e indubitable, la actualización de diversos hechos como la violencia que los actores señalan, ni tampoco, participación de diversas personas a las precisadas por la Comisión partidista; sin embargo, los Juzgadores electorales, decretaron parcialmente FUNDADOS los agravios relativos a que no se valoró que la conducta denunciada resulta violatoria de la normativa partidista, como que existe una indebida fundamentación, así como que se dejó de razonar la amonestación impuesta a los responsables, pues de la sentencia combatida aun cuando la responsable tuvo por acreditada la toma de las instalaciones partidistas en contravención de su normativa, dejó de señalar o argumentar la relación de tales hechos con su consecuencia jurídica, esto es, decidió imponer una medida de apremio a los responsables en lugar de una de las sanciones previstas para las infracciones a los documentos básicos de MORENA, así como les asistió la razón a los actores, en cuanto a que la Comisión responsable citó ordenamientos de forma genérica, es decir, sin precisar que disposiciones en concreto resultan aplicables al caso, en tales circunstancias, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron revocar la resolución dictada el 13 de diciembre de 2016, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-JAL-198/15, ordenándole que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, emita una nueva resolución en los términos precisados en la sentencia en comento.**